

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamín Bautista Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: benjamin.bautista@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Observatel A.C.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Irene Levy Mustri
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales. Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)
- b)** Texto (*.txt)
- c)** Archivo de texto (*.csv), y
- d)** Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO SEGUNDO	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO	<p>Se sugiere realizar la siguiente adecuación en el párrafo tercero, para efectos de claridad:</p> <p><i>“En todo caso, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán adjuntar la autorización judicial correspondiente del Juez federal de control competente, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 del CNPP.”</i></p> <p>Se sugiere la siguiente adecuación en el párrafo séptimo:</p> <p><i>“En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a la Autoridad Supervisora y al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señale lo siguiente:”</i></p>
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO OCTAVO	
ANEXO ÚNICO	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

LINEAMIENTO TRIGÉSIMO QUINTO	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO QUINTO	
ANEXO ÚNICO ANEXO I	
ANEXO ÚNICO ANEXO II	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO PRIMERO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEGUNDO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO QUINTO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEXTO	
<i>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</i>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Comentarios de Observatel A.C. al “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996” (“Anteproyecto”).

En primer lugar, consideramos indispensable adecuar el esquema vigente de colaboración en materia de seguridad y justicia entre autoridades y concesionarios/autorizados, con la finalidad de incorporar mayores salvaguardas en cuanto a: (i) la privacidad de los usuarios de servicios de telecomunicaciones; y (ii) el correcto uso, con fines estrictamente legítimos, de la información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones. En ese sentido, **respaldamos** de manera general la propuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) contenida en el Anteproyecto, pues se trata de modificaciones que pueden contribuir a dicha finalidad.

Bajo esa lógica, el presente documento se presenta con la finalidad de aportar mayores elementos de análisis al IFT, para la modificación de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (“Lineamientos”).

I. La localización geográfica en tiempo real y los datos de las comunicaciones de los usuarios de servicios de telecomunicaciones se encuentran protegidos por la inviolabilidad de comunicaciones privadas.

En este apartado, es necesario subrayar que en cualquier adecuación a los Lineamientos que realice ese IFT, se debe tener presente que tanto la localización geográfica en tiempo real como los datos de las comunicaciones de los usuarios, gozan de la protección de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

y, por lo tanto, su acceso por parte de las autoridades puede darse únicamente conforme a los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Lo anterior ha sido reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar:

DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS "SÁBANAS DE LLAMADAS". EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUECES FEDERALES AUTORIZAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EL ACCESO A ELLOS.

...

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que sólo las personas juzgadoras del fuero federal pueden autorizar a la autoridad investigadora el acceso a los datos de telefonía conservados por los concesionarios de telecomunicaciones en las denominadas "sábanas de llamadas".

Justificación: Aun cuando los datos referidos no constituyen una comunicación en sentido estricto, sí están protegidos por las prerrogativas correspondientes a las comunicaciones privadas, específicamente al control por parte de los Jueces Federales establecido en el párrafo décimo tercero del artículo 16 constitucional, pues esos datos revelan un cúmulo de información acerca de los hábitos, los contactos, las afinidades y los lugares frecuentados por las personas. Esta conclusión se fortalece porque la información obtenida mediante esos datos es equiparable a la obtenida con una intervención telefónica o la geolocalización, así que debe gozar de la misma protección reforzada reconocida a nivel constitucional.² (énfasis añadido)

En ese sentido, el párrafo décimo tercero de dicho artículo constitucional establece expresamente que:

“Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.” (énfasis añadido).

De esta forma, consideramos **acertado que** el IFT en **el Anteproyecto reconozca expresamente que todo requerimiento** de entrega de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados, **debe acompañarse de la orden judicial correspondiente**, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, consideramos que para fines de claridad sería conveniente que en el Lineamiento Cuarto, tercer párrafo, se haga referencia expresa a la autorización del Juez federal de control competente (ver sugerencia de redacción en el Apartado II del presente formato).

II. Excepcionalidad en la entrega de localización geográfica en tiempo real y de datos de las comunicaciones de los usuarios, sin autorización judicial previa.

² Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 2250

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

El marco jurídico vigente reconoce expresamente que, **únicamente de manera excepcional** y exclusivamente en los casos específicos señalados en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (“CNPP”), el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrán ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados sin una autorización judicial previa, aunque invariablemente deban obtener la ratificación judicial posterior.

No obstante, lo cierto es que en la actualidad no es posible conocer si, efectivamente, este mecanismo se emplea de manera excepcional, pues no existen mecanismos de transparencia que permitan contrastar el número de requerimientos que se acompañan inicialmente de una orden judicial y aquellos que se realizan sin ella.

Por lo anterior, **apoyamos la propuesta del IFT en el sentido de que los concesionarios y autorizados deban generar y publicar un reporte anual** que permita desagregar la información sobre los requerimientos, en donde se distinga claramente el número de requerimientos realizados en términos del primer párrafo y aquellos que se realizaron en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, con la finalidad de que exista total transparencia en cuanto al cumplimiento del mandato legislativo de excepcionalidad en los requerimientos sin autorización judicial previa y se puedan adoptar medidas para, en su caso, corregir las desviaciones de la regla general.

III. Medidas adicionales para reforzar los derechos de los usuarios en materia de privacidad.

Coincidimos en la importancia de notificar a las instancias encargadas de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos, definidas en el Anteproyecto como “Autoridades Supervisoras”, en aquellos casos en los que transcurrido cierto plazo, los concesionarios o autorizados no hayan recibido la autorización judicial correspondiente.

No obstante, consideramos igualmente importante que se envíe este informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”), pues no debe perderse de vista que estamos ante el acceso a datos e información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones que pertenecen a la esfera de privacidad de las personas y es precisamente dicho órgano el que puede generar políticas o medidas adicionales para mitigar los riesgos relacionados con el acceso indebido o injustificado a esta información.

Al respecto, es relevante destacar que los usuarios de servicios de telecomunicaciones tienen una legítima expectativa de privacidad en relación con los datos de sus comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real a la que puede accederse por medio de sus dispositivos móviles. Esta expectativa debe ser respetada por los concesionarios/autorizados pero también, y sobre todo, por cualquier autoridad del Estado, como lo ha reconocido la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal:

DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES.

...

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las personas que contratan una línea telefónica tienen una legítima expectativa de privacidad sobre el contenido y los datos de sus comunicaciones, **sin que dicha contratación constituya una autorización a los concesionarios y al Estado que destruya esa expectativa.***

*Justificación: (...) **la irrupción de la tecnología digital en el desarrollo de la vida cotidiana ha reconfigurado las relaciones personales, los negocios, el esparcimiento, los hábitos y las pautas culturales. Las capacidades informáticas de recopilar y procesar grandes cantidades de información y de establecer a partir de ellas reconstrucciones del pasado y predicciones precisas del futuro, exponen a desafíos en torno a la privacidad.** A partir de la recopilación de datos que, en principio, pareciese que no tienen relación entre ellos, puede generarse una hipótesis vinculada a todos los ámbitos de vida de una persona con la capacidad eventual de vulnerar el derecho a la privacidad. La visión tradicional del derecho a la privacidad y su relación con la autorización otorgada a terceros son insuficientes para capturar las nuevas formas en que puede manifestarse y, especialmente, las maneras en que debe convivir con los avances tecnológicos, sobre todo a medida que se implementan en el marco del proceso penal. De ahí que no sea razonable afirmar que el hecho de contratar una línea de teléfono celular constituye una autorización para destruir la expectativa de privacidad.³*

Bajo esa lógica, es que **resulta indispensable que la autoridad del Estado mexicano encargada de velar por el derecho humano a la privacidad y protección de datos personales, conozca de aquellos casos en los que las autoridades de seguridad y procuración de justicia han tenido acceso a información de los usuarios relacionada con su localización geográfica en tiempo real o con los datos de sus comunicaciones, sin que se haya acreditado el mandato constitucional de una autorización judicial,** pues es dicha autoridad la que puede adoptar medidas para mitigar este tipo de intromisiones (ver propuesta de redacción en el apartado correspondiente del presente formato).

Lo anterior debe abordarse con independencia de la consecuencia legal que el CNPP le atribuye a la ausencia de una autorización judicial, es decir: que la información obtenida no podrá incorporarse a dicho procedimiento, pues tal consecuencia se refiere únicamente al efecto que la ausencia de orden judicial tiene para efectos de la investigación penal, única materia regulada por el Código, sin embargo, no atiende las implicaciones en materia del derecho humano a la privacidad que, en todo caso, está en riesgo cuando las autoridades incumplen con la orden judicial. Al respecto, el mismo artículo 16 constitucional reconoce este derecho humano a la privacidad y protección de datos personales y, como es del conocimiento de ese Instituto, toda autoridad del Estado mexicano debe velar por la protección de estos derechos conforme a los principios de universalidad, progresividad e interdependencia.

A mayor abundamiento, consideramos incluso que la consecuencia que le atribuye el CNPP a la ausencia de una orden judicial en cuanto al procedimiento penal, sería en todo caso un **indicio de que la obtención de esa información** que coesponde a la esfera privada de las personas sin que se haya acreditado la orden judicial, **no cumplió con el fin legítimo que prevé el propio CNPP, pues si no puede ser empleada en la investigación judicial,** entonces no existe *prima facie* justificación válida para que alguna autoridad tenga acceso a esa información.

³ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 2253

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Por lo anterior, resulta indispensable hacer del conocimiento de la autoridad del Estado mexicano encargada de velar por el derecho humano a la privacidad y protección de datos personales, esta situación, a fin de que pueda adoptar las medidas que en su caso correspondan, para evitar o remediar cualquier intromisión indebida en la vida privada de las personas.

IV. Importancia de garantizar la identidad de las personas servidoras públicas que realizan requerimientos de localización geográfica en tiempo real y/o entrega de datos conservados.

Finalmente, toda vez que única y exclusivamente las autoridades expresamente facultadas en ley o acuerdo delegatorio correspondiente pueden tener acceso de forma legítima a los datos de las conservados o la localización geográfica en tiempo real, precisamente por la naturaleza de esta información privada y las implicaciones que su uso puede tener en la vida de las personas, y tomando en cuenta que en la actualidad el mecanismo no otorga la certidumbre adecuada en este aspecto, **consideramos acertada la propuesta** del IFT en el sentido de que los servidores públicos que realicen las gestiones correspondientes **deban autenticarse a través de su Firma Electrónica Avanzada.**

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.